

Número doscientos ochenta.—Denominada «El Pastu», propiedad de don Belarmino García Prendes, de trece mil ciento sesenta y siete metros cuadrados, dedicada a prado y árboles. Linderos: Norte, Arturo Muñiz Gutiérrez; Este, herederos de Manuel Busto Busto; Sur, Ramón Fernández, Arturo Muñiz y Máximo Cuervo González, y Oeste, Jenaro Prendes y Arturo Muñiz.

Número doscientos ochenta y uno.—Denominada «El Pumariego», propiedad de don Arturo Muñiz Gutiérrez, de seis mil setecientos treinta metros cuadrados, dedicada a cultivo. Linderos: Norte, Belarmino García Prendes; Este, Ramón Fernández; Sur, Ramón Fernández y Belarmino García, y Oeste, Belarmino García y Máximo Cuervo.

Número doscientos ochenta y dos.—Denominada «Los Payares», propiedad de don Ramón Fernández González, de dos mil seiscientos ochenta metros cuadrados, dedicada a prado. Linderos: Norte, Belarmino García y Manuel Busto; Este, Manuel García González y Celedonio Fernández; Sur, carretera de Perán, y Oeste, Belarmino García y Arturo Muñiz.

Número doscientos ochenta y tres.—Denominada «El Pomariego», propiedad de don Celedonio Fernández González, de dos mil seiscientos setenta y cinco metros cuadrados, dedicada a prado. Linderos: Norte, Manuel García González y Manuel Busto; Este, Manuel Busto Busto; Sur, carretera de Perán, y Oeste, Ramón Fernández y Manuel García.

Número doscientos ochenta y cuatro.—Denominada «La Pomariega», propiedad de don Manuel García González, de mil seiscientos cuarenta metros cuadrados, dedicada a prado. Llevador: Virginia Muñiz. Linderos: Norte, Manuel Busto Busto; Este, Manuel Busto Busto; Sur, Celedonio Fernández, y Oeste, Ramón Fernández González.

Número doscientos ochenta y cinco.—Denominada «El Pumariego», propiedad de herederos de Manuel Busto Busto, de veintidós mil cuatrocientos veintisiete metros cuadrados, dedicada a prado. Linderos: Norte, camino y herederos de Angel Busto García; Este, herederos de Angel Busto García y otro; Sur, carretera de Perán, y Oeste, Celedonio Fernández, Manuel García y Belarmino García.

Número doscientos ochenta y seis.—Denominada «Prado de la Capilla», propiedad de herederos de Angel Busto García, de siete mil novecientos ochenta metros cuadrados, dedicada a prado. Linderos: Norte, camino de servicio; Este, camino de servicio; Sur, herederos de Manuel Busto Busto, y Oeste, herederos de Manuel Busto Busto.

Número doscientos ochenta y siete.—Denominada «La Pefuñola», propiedad de doña Mercedes Fernández González, de siete mil ochenta metros cuadrados, dedicada a huerta y prado. Linderos: Norte, camino de servicio; Este, camino de servicio; Sur, camino de servicio, y Oeste, Arturo Muñiz Gutiérrez.

Número doscientos ochenta y ocho.—Denominada «La Cuesta», propiedad de don Arturo Muñiz Gutiérrez, de doce mil trescientos cuarenta metros cuadrados, dedicada a prado. Linderos: Norte, Manuel Busto Cuervo; Este, camino de servicio; Sur, camino de servicio y canal del molino que la separa de herederos de Manuel Busto, y Oeste, María Luisa García Marín.

Número doscientos ochenta y nueve.—Denominada «La Cuesta», propiedad de don Manuel Busto Cuervo, de veinte mil cuatrocientos sesenta metros cuadrados, dedicada a prado y árboles. Linderos: Norte, José González Vega; Este, camino de servicio; Sur, Arturo Muñiz Gutiérrez, y Oeste, cauce del molino, que la separa de Eugenio Cuervo y Angel Vega.

Número doscientos noventa.—Denominada «La Cabaña», propiedad de don José González Vega, de dos mil novecientos treinta y cinco metros cuadrados, dedicada a prado y árboles. Linderos: Norte, camino de servicio; Este, Manuel Busto Cuervo; Sur, Manuel Busto y Angel Vega, y Oeste, Angel Vega y Urbano González Vega.

Número doscientos noventa y uno.—Denominada «El Pumariego», propiedad de don Urbano González Vega, de nueve mil ciento setenta y dos metros cuadrados, dedicada a prado. Linderos: Norte, camino de servicio; Este, José González Vega; Sur, Angel Vega Fernández, y Oeste, camino de servicio.

Número doscientos noventa y dos.—Denominada «Vinada del Molino», propiedad de don Angel Vega Fernández, de diez mil quinientos sesenta metros cuadrados, dedicada a prado. Linderos: Norte, Urbano González Vega; Este, cauce que la separa de Manuel Busto; Sur, Eugenio Cuervo, Gloria García y Herminio García, y Oeste, camino de servicio.

Número doscientos noventa y tres.—Denominada «La Vinada de Cabañas», propiedad de don Herminio García Álvarez, dedicada a prado. Linderos: Norte, Angel Vega Fernández; Este, Angel Vega y Gloria García; Sur, Gloria García y camino, y Oeste, camino.

Número doscientos noventa y cuatro.—Denominada «La Vinada de Cabañas», propiedad de doña Gloria García Álvarez, de dos mil doscientos setenta y cinco metros cuadrados, dedicada a prado. Linderos: Norte, Angel Vega y Herminio García; Este, Angel Vega y Eugenio Cuervo; Sur, camino de servicio, y Oeste, Herminio García Álvarez.

Número doscientos noventa y cinco.—Denominada «El Molin», propiedad de doña María Luisa García Marín, de tres mil ciento veinticinco metros cuadrados, dedicada a prado y árboles. Llevador, Eugenio Cuervo. Linderos: Norte, Angel Vega; Este, cauce molino que separa de Manuel Busto y Arturo Muñiz; Sur, camino, y Oeste, Gloria García Álvarez.

Número doscientos noventa y seis.—Denominada «Prado de la Granda», propiedad de don José García Martínez, de tres mil

setecientos treinta y tres metros cuadrados, dedicada a prado. Linderos: Norte, camino de servicio; Este, María Luisa García Marín; Sur, Gloria García Álvarez, y Oeste, camino de servicio.

Número doscientos noventa y siete.—Denominada «El Molin», propiedad de doña María Luisa García Marín, de cuatro mil novecientos noventa metros cuadrados, dedicada a prado y árboles. Llevador, Eugenio Cuervo. Linderos: Norte, camino que la separa de Gloria y más de su propiedad; Este, cauce del molino; Sur, Gloria García Álvarez, y Oeste, José García Martínez.

Número doscientos noventa y ocho.—Denominada «La Cabaña», propiedad de herederos de Manuel Busto Busto, de tres mil quinientos setenta metros cuadrados, dedicada a prado y árboles. Llevador, José Muñiz Rodríguez. Linderos: Norte, María Luisa García Marín y Arturo Muñiz; Este, Arturo Muñiz y camino; Sur, camino, y Oeste, cauce del molino.

Número doscientos noventa y nueve.—Denominada «Vinada de la Pedrera», propiedad de doña Gloria García Álvarez, de seis mil novecientos setenta metros cuadrados, dedicada a prado. Linderos: Norte, José García Martínez y María Luisa García Marín; Este, María Luisa García Marín y cauce del molino; Sur, camino de servicio, y Oeste, camino de servicio.

Número trescientos.—Denominada «La Vinada Peñuble el Peñeo», propiedad de don Arturo Muñiz Gutiérrez, de cincuenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho metros cuadrados, dedicada a prado, cultivo, árboles, huerta, prado y pomarada, prado y huerta. Linderos: Norte, camino; Este, Mercedes Fernández González; Sur, camino, Belarmino García Prendes y ENSIDESA, y Oeste, ENSIDESA.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

*ORDEN de 8 de junio de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 448, promovido por doña María de la Concepción Alonso Alonso contra resolución de este Ministerio de 11 de febrero de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 448, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña María de la Concepción Alonso Alonso contra resolución de este Ministerio de 11 de febrero de 1965, se ha dictado con fecha 12 de mayo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por doña María de la Concepción Alonso Alonso, impugnando resolución de la Subsecretaría de Industria y contra la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición contra aquella interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar, ni anular los expresados actos administrativos por no ser contrarios a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, y sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 13 de junio de 1967 por la que se acepta a Instituto Nacional de Industria y «Coparex Española, S. A.», la renuncia a tres permisos de investigación de hidrocarburos en las zonas reservadas al Estado.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de renuncia presentada por el Instituto Nacional de Industria y «Coparex Española, S. A.», titulares conjuntamente de los permisos de investigación de hidrocarburos en zonas reservadas al Estado: Expediente I-Co.-I-1, «Laredo», de 10.000 hectáreas; expediente I-Co.-V-1, «Arén y Demasia Oeste de Arén», de 43.410 hectáreas; expediente I-Co.-V-2, «La Guardia de Arén y Demasia», de 43.410 hectáreas, en virtud de adjudicación hecha por Orden del Ministerio de Indus-

tría de 18 de septiembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de octubre).

Informada la solicitud por la Dirección General de Minas y Combustibles en sentido favorable por haberse realizado a completa satisfacción de la Administración la comprobación del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos en general y de la Orden ministerial de 18 de septiembre de 1962 en particular, y habiéndose recibido de conformidad los informes y datos técnicos referentes a la investigación realizada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar al Instituto Nacional de Industria y a «Coparex Española, S. A.», la renuncia a los permisos de investigación de hidrocarburos en zona reservadas al Estado: Expediente I-Co.-I-1, «Laredo», de 10.000 hectáreas; expediente I-Co.-V-1, «Arén y Demasia Oeste de Arén», de 43.410 hectáreas, y expediente I-Co.-V-2, «La Guardia de Arés y Demasia», de 43.410 hectáreas.

Segundo.—Declarar extinguidos los mencionados permisos y su superficie revertida al Estado en calidad de reserva por aplicación de los artículos 69 y 72 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 166 del Reglamento para su aplicación.

Tercero.—Liberar las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones de los permisos renunciados por aplicación del artículo 69 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 147 de su Reglamento.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Barcelona por la que autoriza a la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.» la instalación de las líneas de transporte de energía eléctrica que se citan, y se declaran concretamente la utilidad pública de las mismas.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria promovido por «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs, número 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 17, línea Cabrera de Mataró.

Final de la línea: ET-Serra 75 KVA.

Términos municipales a que afecta: Cabrera de Mataró.

Cruzamientos: Línea telefónica CTNE, línea 11 kV. de FECSA, camino local, sendas.

Tensión en KV.: 25.

Longitud en kilómetros: 1,404.

Número de circuitos: Uno.

Número de conductores: Tres.

Material: Cobre.

Sección en milímetros cuadrados: 10.

Separación: 1,10 metros.

Disposición: Triángulo.

Material de apoyos: Madera.

Altura media: 10 metros.

Vano medio: 50 metros.

Tipo de aisladores: Rígidos tres zonas

Material de aisladores: Vidrio.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión,

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto de 8 de septiembre de 1939, Ley de 24 de noviembre de igual año y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949, modificada por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de las líneas solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de líneas de transporte de energía eléctrica sobre los terrenos obras y servicios afectados por las mismas, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las instalaciones se llevarán a efecto de acuerdo con las especificaciones que figuran en el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero Industrial don Jorge Donat Sánchez con fecha del mes de marzo de 1965, en lo que no resulte modificado por esta autorización y las pequeñas modificaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen

2.ª El plazo de puesta en marcha que se concede para terminación de las obras es de tres meses, debiendo el titular dar cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la

fecha de comienzo de los trabajos y de su final, a efectos de practicar las inspecciones que se consideren necesarias durante su ejecución, así como su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, quedando sometidas en su totalidad las instalaciones que se autorizan, tanto en el periodo de construcción como en el de explotación, a la inspección y vigilancia del Servicio de Electricidad de esta Delegación.

3.ª El propietario de estas instalaciones queda obligado a introducir a su costa las modificaciones necesarias en las mismas, si una vez éstas en servicio se produjeran perturbaciones en las líneas telegráficas o telefónicas que cruza o afecta.

4.ª Previo los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobara el incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente escrito, o por inexactas declaraciones de los datos que figuran en la solicitud, con todas las consecuencias de tipo administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales aplicables.

5.ª Para el establecimiento de la servidumbre de paso de las líneas de transporte de energía eléctrica, cuya declaración de utilidad pública de acuerdo en esta resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley número 10/1966, de 18 de marzo, y demás disposiciones aplicables sobre prescripciones técnicas y de seguridad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo quinto, de dicha Ley, la declaración de utilidad pública de las instalaciones lleva aparejada la de la necesidad de ocupar o adquirir, en su caso, los terrenos, obras y servicios precisos para dicho establecimiento de servidumbre.

6.ª Esta autorización se concede sin perjuicio de posibles derechos de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad.

7.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

8.ª Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

9.ª En caso de que por proyectos de la Administración sea necesario modificar el trazado de la línea, la Empresa concesionaria estará obligada a ello, cumpliéndose los trámites que dispone el artículo 29 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

10. Para la realización de los trabajos a que esta concesión se refiere deberán observarse las especificaciones que señalan los pliegos de condiciones establecidos por los Organismos y Corporaciones Provinciales o Locales a que pudiera afectar y que deben solicitarse de los mismos por el concesionario.

Barcelona, 8 de junio de 1967.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen. 5.745-C.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Vizcaya por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de las subestaciones de Santurce-Ortuella y Gueñes.*

Por Decreto 1152/1967, de 11 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 134, de fecha 6 de junio), ha sido declarada la urgente ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de las subestaciones de Santurce-Ortuella y Gueñes.

En virtud de lo legislado por la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, y ateniéndonos al artículo 52 de dicha Ley, citamos a don Pedro Manuel Olarte, con domicilio en La Cuadra-Gueñes, propietario de la parcela número 2; doña Magdalena Pla y Almagro, con domicilio en Fernán González, 75, 5.º (Madrid-9), y doña Felicitas Pla y Almagro; representante don Cirilo Sánchez Moreno, con domicilio en Alda. Recalde, 29, Bilbao, propietarios de la parcela número 4, para las once de la mañana del día 12 de julio del año en curso, en sus respectivas propiedades, parcelas números 2 y 4 de las señaladas en el proyecto que sirvió de base a esta tramitación.

Bilbao, 26 de junio de 1967.—El Ingeniero Jefe.—5.868-C.

*RESOLUCION de los Distritos Mineros de Granada, Madrid y Sevilla por la que se hace público que han sido otorgados los permisos de investigación que se indican.*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y termino municipal:

Granada

Provincia de Granada

29.566. «Santa Inés». Azufre. 3.550. Benamaurel, Castillejas, Galera y Cúllar de Baza.